



CUT: 212444-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0693-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 212444-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por EDUARDO JORGE LORENZO OBREGÓN, identificado con DNI N° 45823080, en su nombre y en representación de BENANCIO OBREGÓN TOLENTINO, identificado con DNI N° 33256224, SABINO OBREGÓN LEZAMA, identificado con DNI N° 10779814, ALEJANDRO EUGENIO IPARRAGUIRRE TORREZ, identificado con DNI N° 41407987 y MARIO JUAN OBREGÓN VEGA, identificado con DNI N° 70905047, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, EDUARDO JORGE LORENZO OBREGÓN, en su nombre y en representación de BENANCIO OBREGÓN TOLENTINO, SABINO OBREGÓN LEZAMA, ALEJANDRO EUGENIO IPARRAGUIRRE TORREZ y MARIO JUAN OBREGÓN VEGA, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del

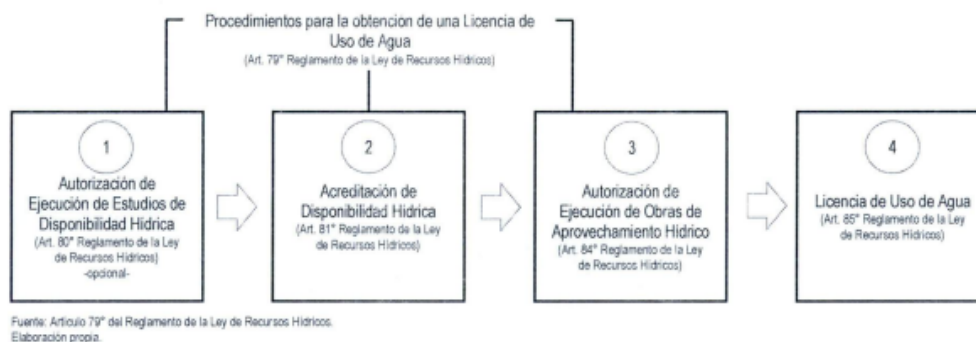
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C12DDAC

manantial “Kachka Waylla”, para el desarrollo del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR SAN MIGUEL BAJO CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA, DISTRITO DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SIHUAS, REGIÓN ANCASH**”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0129-2023-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 14 de junio de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0046-2022-ANA-AAA.M-ALA.POMA y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 04 de mayo de 2023, determina que, según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Kachka Waylla”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 13 047,26 m³ (*periodo mayo a febrero*), equivalente a un caudal de hasta 0,94 l/s (*enero*), considerando un área bajo riego de 4,00 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0272-2023-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por otro lado, teniendo en cuenta el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 04 de mayo de 2023 donde se constata que se viene haciendo uso del agua con fines agrícolas a través de obras de captación y conducción, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) *si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los*

interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, **sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua)**; y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que en la inspección de campo se ha constatado la existencia de infraestructura de captación y distribución, así como el uso del agua con fines agrícolas, corresponde disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la ejecución de obras y por el uso del agua, teniendo como sustento lo constatado en la Verificación Técnica de Campo.

- Concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (4,00 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según los hechos constatados en la inspección de campo de fecha 04 de mayo de 2023, los administrados vienen haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Kachka Waylla” valiéndose de determinada infraestructura hidráulica para tal fin, sin contar con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulte aplicable;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0272-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 13 047,26 m³ (*periodo mayo a febrero*), equivalente a un caudal de hasta 0,94 l/s (*enero*), considerando un área bajo riego de 4,00 ha., proveniente del manantial “Kachka Waylla”, para el desarrollo del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR SAN MIGUEL BAJO CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA, DISTRITO DE SAN**

JUAN, PROVINCIA DE SIHUAS, REGIÓN ANCASH”, solicitado por EDUARDO JORGE LORENZO OBREGÓN, en su nombre y en representación de BENANCIO OBREGÓN TOLENTINO, SABINO OBREGÓN LEZAMA, ALEJANDRO EUGENIO IPARRAGUIRRE TORREZ y MARIO JUAN OBREGÓN VEGA, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto			"Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector San Miguel Bajo Centro Poblado de Colpapampa, Distrito de San Juan, Provincia de Sihuas, Región Ancash"										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa			
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación									Volumen Anual hasta (m³)	
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 18 Sur										
			Este (m)	Norte (m)	Altitud	Sector	Kachka Waylla	Cuenca	498993	ALA	Pomabamba		
Superficial	Manantial	Kachka Waylla	207 295	9 047 079	3 730,00	13 047,26	Distrito	San Juan	Subcuenca	Rupac	AAA	Marañón	
							Provincia	Sihuas	Uso Proyectado				
							Departamento	Ancash	Clase	productivo	Tipo	Agrícola	

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumen m³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial Kachka Waylla	m³	2 517,70	1427,33	0,00	0,00	2 303,42	648,00	723,17	508,90	1321,92	857,09	1373,76	1365,98	13 047,26

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según los hechos constatados en la inspección de campo de fecha 04 de mayo de 2023, los administrados vienen haciendo el uso del agua proveniente del manantial “Kachka Waylla” valiéndose de determinada infraestructura hidráulica para tal fin, sin contar con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico los administrados deberán considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso**, deberán contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba la notificación de la presente resolución a EDUARDO JORGE LORENZO OBREGÓN al correo electrónico autorizado: *sector San Miguel Bajo, caserío Colpapampa, San Juan – Sihuas – Ancash*, en el modo y forma de Ley, quien deberá poner de conocimiento a sus representados.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN